

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 1 Septiembre 1914).

#### Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.865

La Dirección General de la Deuda y Clases pasivas dice á esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

Venciendo en 1.º de Octubre de 1914 el cupón núm. 52, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, y el cupón núm. 21 de los Títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, esta Dirección General, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Septiembre próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é

Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina son adjuntos uno de cada clase de deuda y otro de amortización.

3.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esta provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talo-

nes correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Los Títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: A la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amortice.

4.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Se advierte, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esta Oficina las que carezcan de este requisito.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esta Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se

inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

Importantes.—5.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues, en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esta Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

6.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de

aquellas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al abogado del Estado para su bastanteo. Al efecto se tendrá en cuenta:

**A** Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificarse por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

**B** Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamiento á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

**C** Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de 2.<sup>a</sup> enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación según el artículo 4.<sup>o</sup> de dicho Real decreto.

**D** Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

**E** Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

**F** Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

**G** Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

**H** Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó Patrono de una Capellanía han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha obte-

nido prebenda ó otro beneficio eclesiástico según dispone el artículo 3.<sup>o</sup> de la ley de 11 de Julio de 1856.

**I** Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.<sup>o</sup> de la ley de 11 de Julio de 1856.

**7.<sup>a</sup>** Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior, exterior y amortizable, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente y ley de 26 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere la prevención 5.<sup>a</sup>, remitirá á dicho Establecimiento, en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Sucursal en esa provincia á fin de que proceda al pago.

**8.<sup>a</sup>** La presentación de las facturas de intereses de inscripciones continuará haciéndose en la forma expresada en las circulares de 18 de Noviembre de 1904 y 18 de Febrero de 1905, ó sea en los nuevos modelos que con las mismas se acompañaron á V. S., teniendo en cuenta que los cuatro trimestres de 1913 deben ya incluirse entre los del 6.<sup>o</sup> grupo.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Córdoba 24 de Agosto de 1914.—El Delegado de Hacienda, P. S., J. Méndez.

## AYUNTAMIENTOS

### DOS TORRES

Núm. 2.687

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio último, y que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento al artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia del señor Alcalde D. Faustino Moreno Madueño.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

También lo fué la distribución de fondos para el presente mes.

Lo mismo lo fué la presentada por el Agente en la capital don Manuel Enriquez y Enriquez, correspondiente al segundo trimestre del corriente año.

Se nombró comisionado para presentar en las oficinas del Catastro las alteraciones de la riqueza rústica y el apéndice de urbana, al auxiliar de Secretaría don Simeón Muñoz Peinado, librándose de imprevistos 75 pesetas para gastos de su viaje.

Fueron aprobados los extractos de las sesiones de Mayo y Junio; con lo que terminó esta sesión.

Sesión del día 12

Presidencia del señor Alcalde D. Faustino Moreno Madueño.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó proveer en propiedad la Se-

cretaría del Ayuntamiento, que interinamente se desempeña.

También que se libren de imprevistos 11'75 pesetas á favor de don Antonio Molina para adquirir dos libros de nacimientos y matrimonios para el Registro civil.

Se nombraron comisionados para el ingreso en la Caja de Montoro á don José Sánchez Moya y don Rafael Gálvez Macarro.

Librar de imprevistos 25 pesetas para que se opere de la vista en la capital el vecino Francisco Muñoz.

También que se pague de imprevistos una cuenta á Romualdo Fernández de 98 pesetas; con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 19

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 26

Presidencia del señor Alcalde D. Faustino Moreno Madueño.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida en la semana última, acordándose su cumplimiento.

Se aprobó una cuenta de jornales y materiales invertidos en el pavimento de las dependencias del Ayuntamiento.

También fué otra de empiedros de la calle del Cerro; con lo que terminó la sesión.

Dos Torres 8 de Agosto de 1914.—El Secretario, Augusto Moreno.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de ayer.

Dos Torres 10 de Agosto de 1914.—El Secretario, Augusto Moreno.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Alcalde, F. Moreno.

### BUJALANCE

Núm. 2.479

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero último, que se forma en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión inaugural

Día 1.<sup>o</sup>

Presidencia del señor Alcalde don Rafael de Lara y Aguilar Tablada.

Se dió cuenta de la Real orden fecha 26 de Diciembre último nombrando Alcalde al mismo señor que presidía, y después de posesionarse del cargo, se constituyó el nuevo Ayuntamiento, procediéndose á la elección de los demás cargos, que ofreció el siguiente resultado:

Primer Teniente, don Juan de Lara Sotomayor.

Segundo, don Miguel Navarro y Navarro.

Tercero, don José Díaz Moreno.

Cuarto, don Miguel León Lorite.

Síndico primero, don Antonio Castro Lara.

Síndico segundo, don Francisco Barco Lara.

En cumplimiento del artículo 57 de la ley Municipal, se acordó que las sesiones ordinarias se celebren los jueves á las ocho de la noche.

Sesión extraordinaria del mismo día

Presidencia del señor Alcalde don Rafael de Lara y Aguilar-Tablada.

En armonía con el artículo 25 de la ley Electoral para Senadores, se proce-

dió á la formación de la lista de electores para compromisarios en el año actual, compuesta de los setenta y dos mayores contribuyentes del término con casa abierta, cuya lista empieza con don Benito de Castro y Coca y termina con don Miguel Aranda Girón.

Sesión ordinaria del día 8

Presidencia del señor Alcalde don Rafael de Lara y Aguilar-Tablada.

Se aprobaron las actas de las tres últimas sesiones.

Se acordó fijar en cuatro el número de comisiones en que ha de dividirse la Corporación municipal, y que estas sean: primera, Hacienda; segunda, Gobernación; tercera, Fomento; cuarta, Asuntos jurídicos; resultando elegidos para las mismas los señores siguientes:

Hacienda.—El señor Alcalde don Rafael de Lara y Aguilar Tablada, don Juan de Lara Sotomayor, don José Díaz Moreno, don Antonio Castro y Lara y don Francisco de Paula Espinosa y Navarro.

Gobernación.—Don Miguel Navarro y Navarro, don Juan Begué León, don Miguel Navarro Lara, don Miguel León Lorite y don Miguel Coca L. Obrero.

Fomento.—Don José Díaz Moreno, don Francisco Barco Lara, don Luis Castro Lara, don José Lara A. Tablada y don Luis Coca L. Obrero.

Asuntos jurídicos.—Don Juan de Lara Sotomayor, don Fernando G. de Canales Castro, don Pedro Castro León, don Juan Estrada Velasco y don Antonio Luis Cezezo Palomino.

El señor Alcalde manifestó que había hecho los nombramientos de alcaldes de barrio en la forma siguiente:

Para el distrito primero, don Juan A. Rojas Morales.

Para el segundo, don Francisco Requena Flores.

Para el tercero, don Pedro Caspedosa Castro.

Para el cuarto, don Miguel Moreno Vallejo.

Para el de Morente, don Pedro Tolezano Vivar.

Se acordó que este Ayuntamiento contribuya con 50 pesetas á la suscripción iniciada en favor del literato y autor dramático don Antonio Jiménez Lora.

Sesión ordinaria del día 17

Presidencia del señor Alcalde don Rafael de Lara y Aguilar-Tablada.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobó el padrón de cédulas personales formado para el año actual.

También se aprobaron las cuentas del Hospital de San Juan de Dios y de la Cárcel de esta ciudad, correspondientes al mes de Diciembre último.

Del mismo modo se aprobó la distribución de fondos formada por la Contaduría municipal para el mismo mes de Enero.

Igualmente se aprobó el extracto de las sesiones celebradas durante el mes de Diciembre del año anterior.

Asimismo se le prestó aprobación á la cuenta rendida por el representante de este Ayuntamiento en Córdoba don José Fernández Luna, de las cantidades cobradas y pagadas por cuenta del Municipio en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año anterior.

Se acordó invitar al Presbítero don

Alfonso Guadix y Fuentes-Robles para que predique el sermón de la función religiosa del día de la Purificación de Nuestra Madre Santísima, que se celebrará en la parroquia de Nuestra Señora de la Asunción, de esta ciudad.

Que las sesiones ordinarias se celebren en lo sucesivo los jueves á las doce y media.

Que el número de secciones en que ha de dividirse el término para proceder en su día entre los contribuyentes del mismo al sorteo de Vocales asociados de la Junta municipal en el año actual, sea el de siete, con las calles que á cada una se les asigna.

Habiendo renunciado el Concejal don Antonio Castro Lara el cargo de Vocal de la comisión de Hacienda de este Municipio, se nombró para que le sustituya á don José Lara y Aguilar-Tablada, entrando el primero á cubrir la vacante que deja el último en la comisión de Fomento.

Pósito

Se aprobaron las cuentas de ordenación y caudales de este Pósito, correspondientes al año último de 1913.

Sesión ordinaria del día 24

Presidencia del señor Alcalde don Rafael de Lara y Aguilar-Tablada.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Examinadas las liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto del año anterior y las relaciones nominales de deudores y acreedores al Municipio, que formarán parte del presupuesto refundido del corriente año al incorporarlas á las consignaciones del ordinario, fueron aprobadas.

En vista de la autorización concedida por este Ayuntamiento á don Manuel Macedo García, para que durante seis años pueda tener instalada una barraca ó teatro de verano en la Plaza de Santa Ana, de esta ciudad, cuyos seis años empezarán á contarse al darse principio á las obras que se originasen, se hacía constar que estas se inauguraron el día 1.º de Octubre del año anterior.

Se dió cuenta de una comunicación que el señor Gobernador civil de la provincia había dirigido á esta Alcaldía participando que, vistos los informes favorables emitidos por los señores Arquitecto y Subdelegado de Medicina del partido, había acordado dicha autoridad superior autorizar la apertura del mencionado teatro.

Se acordó admitirle la renuncia á don Miguel de Lora y Coca del cargo de Depositario de este Ayuntamiento, y se nombró para que lo sustituya á don Antonio de Lora y Coca.

Que se satisfaga con cargo al capítulo 5.º, artículo 3.º de este presupuesto municipal, la cantidad de 90 pesetas por cuarenta y cinco jornales de un guarda puesto en los pozos de la aldea de Morrente, con el fin de evitar la propagación de ciertas fiebres infecciosas que, según opinión facultativa, procedían del uso de dichas aguas.

Y que asimismo se paguen de dicha consignación 75 pesetas al Laboratorio municipal de Higiene de Córdoba por el análisis realizado de las aguas de expresados pozos de Morrente.

Sesión ordinaria del día 31

Presidencia del señor Alcalde don Rafael de Lara y Aguilar-Tablada.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó declarar definitivas las listas de electores para compromisarios en la elección de Senadores, formadas para el año actual, como aparecen publicadas en el **BOLLETIN OFICIAL** del día 17 del propio mes de Enero.

Se acordó declarar cesante á don Pedro Castilla Zamorano del cargo de Alguacil de este Municipio, y se nombró para que le sustituya á Nicolás Molina Ortiz.

Pósito

Y se acordó repartir la cantidad de pesetas 14.422'40 que existían en las arcas del Establecimiento, previa la tramitación del oportuno expediente. Con lo que terminaron las sesiones de Enero del año actual.

El presente extracto fué aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del 7 de Febrero siguiente.

Bujalance 17 de Julio de 1914.—El Secretario, Francisco Melero.—V.º B.º: El Alcalde, R. de Lara.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS  
Núm 2.929

Don Antonio Criado Cámer, Alcalde-presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que la propuesta de gravámen de especies de consumos no tarifadas para crear arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año de 1915, se anuncia al público en cumplimiento de lo acordado, por espacio de quince días, como asimismo de quedar el expediente respectivo en la Secretaría del Ayuntamiento, por igual plazo, para oír de agravios, y cuya tarifa se detalla á continuación:

Especies.	Unidad.	Consumo calculado de cada especie	Precio medio de la unidad. — Pesetas.	Arbitrio acordado. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Queso.....	Kilogramo.....	1500	1 25	0 25	375 00
Gallinas.....	Una.....	620	2 25	0 50	310 00
Pavos.....	Uno.....	520	7 25	1 50	780 00
Huevos.....	Docena.....	3900	1 00	0 25	975 00
Paja y leña.....	Kilogramos.....	810686	0 05	0 01	8.106 86

San Sebastián de los Ballesteros á 24 de Agosto de 1914.—Antonio Criado.—Por su mandato, M. Márquez, Secretario

Ayuntamiento de Córdoba

AÑO DE 1914.

Núm. 2923

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. — Pesetas.	En menos. — Pesetas.
<b>INGRESOS</b>				
1 Propios.....	3.202 45	478 56	,	2.728 89
2 Montes.....	,	,	,	,
3 Impuestos.....	860.265 43	469.398 73	,	390.866 70
4 Beneficencia.....	14.500	5.714 33	,	8.785 67
5 Instrucción pública.....	180 24	94 70	,	94 54
6 Corrección pública.....	118.368 09	31.688 93	,	86.679 16
7 Extraordinarios.....	14.017	383 41	,	13.633 59
8 Resultas.....	280.316 60	96 99	8 37	280.227 98
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	730.202 82	349.786 38	,	380.416 44
10 Reintegros.....	7.600	,	,	7.600
<b>TOTAL DE INGRESOS.....</b>	<b>2.028.661 63</b>	<b>857.642 03</b>	<b>8 37</b>	<b>1.171.027 97</b>
<b>PAGOS</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	141.942 44	80.675 37	,	61.267 07
2 Policía de seguridad.....	121.577 34	64.807 97	,	56.769 37
3 Policía urbana y rural.....	425.544 83	139.868 48	,	285.676 35
4 Instrucción pública.....	108.917 75	55.247 97	,	53.669 78
5 Beneficencia.....	136.275 63	75.199 56	,	61.166 12
6 Obras públicas.....	69.854 41	40.130 27	,	29.724 14
7 Corrección pública.....	105.341 87	49.997 86	,	55.344 01
8 Montes.....	,	,	,	,
9 Cargas.....	404.171	238.384 74	,	165.786 26
10 Obras de nueva construcción.....	80.925 56	35.669 99	,	45.255 57
11 Imprevistos.....	44.650	32.014 05	,	12.645 95
12 Resultas.....	731.641 53	587 50	,	731.054 03
<b>TOTAL DE PAGOS.....</b>	<b>2.370.842 41</b>	<b>812.493 76</b>		<b>1.558.358 65</b>
<b>EXISTENCIA EN CAJA.....</b>		<b>45.148 27</b>		
<b>TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.....</b>		<b>857.642 03</b>		

Córdoba 31 de Julio de 1914.—El Contador, Enrique Molina.—V.º B.º: El Alcalde, Enriquez.

**Audiencia provincial de Córdoba**

Núm. 2.921

Lista de los Jurados del partido judicial de Montilla que han de comparecer ante esta Audiencia los días 9 y 10 de Noviembre próximo, á las doce, para formar parte del Tribunal que ha de conocer de las causas seguidas en dicho Juzgado por los delitos de rapto contra Francisco Espinar y Joaquín Jarado:

Cabezas de familia

- D. Manuel Alda Aparicio
- » Antonio Alcaide Polonio
  - » Luciano Acosta Herrero
  - » Juan Baena Hierro
  - » José Cuesta Sánchez
  - » Rafael Córdoba Espejo
  - » Juan Cruz González
  - » Miguel Espejo Casado
  - » Alfonso García Gaspar
  - » Enrique Gutiérrez Fernández
  - » Miguel Jiménez Jiménez
  - » José Luque Berral
  - » Antonio López Romero
  - » Enrique Riobóo Susbuelas
  - » Francisco Sánchez Rambla
  - » Vicente Torres Amo
  - » Diego Torres Lucena
  - » Rafael Villaplana Gutiérrez
  - » José Zafra Aguilar
  - » Juan Zorzano Morenilla

Capacidades

- D. Florencio Aguilar Córdoba
- » Luis Carmona Rodríguez
  - » Nicolás Hidalgo Diéguez
  - » Anastasio Luque Luque
  - » Juan Martos Aguilera
  - » Juan de las Porras Mazuelos
  - » José Pedrazas Gálvez
  - » Miguel Panadero Conde
  - » Guillermo Rivas Vacas
  - » Miguel Salas Reina
  - » Mannel Salas Sidro
  - » Manuel Villalba y de la Puerta
  - » Luis Valls y Novell
  - » José Joaquín Varo Navarro
  - » Antonio Sánchez Manvesín
  - » Vicente José Ruz Salgado

Supernumerarios.—Cabezas de familia

- D. José Ferreira Puerto
- » Julio Alvarez Rodríguez
  - » Eduardo Vasconi Vasconi
  - » Angel Aguilar Aguilar

Capacidades

- D. José Moreno Vargas Machuca
- » José Guzmán Sánchez de Toro
- Córdoba 25 de Agosto de 1914.—El Secretario, Bibiano Garzón.—V.º B.º: El Presidente, Tello.

**JUZGADOS**

CÓRDOBA

Núm. 2.948

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de primera instancia accidental de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador don Juan Austria, en nombre de don Antonio Rivas Matilla, contra don Eduardo Díaz de Agero y Ojestos, en los cuales se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba á diecinueve de Agosto de mil novecientos catorce, el señor don Salvador Már-

quez Urbano, Juez accidental de primera instancia de la misma y su partido: Vistos los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una como actor don Antonio Rivas Matilla, mayor de edad, casado, Ingeniero y de esta vecindad, representado por el Procurador don Juan Austria y defendido por el Letrado don Fernando Romero Pareja, y de la otra como demandado don Eduardo Díaz de Agero y Ojestos, declarado rebelde, sobre cobro de diecisiete mil trescientas treinta y ocho pesetas de principal, por mil cuarenta pesetas veintiocho céntimos de intereses convenidos en el primer año de la obligación, intereses legales desde el día diecisiete de Enero de mil novecientos diez hasta el completo pago, y costas; y

Fallo: que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes que lleguen á embargarse, y con su importe pagar á don Antonio Rivas Matilla las sumas de diecisiete mil trescientas treinta y ocho pesetas veintiocho céntimos de intereses vencidos y convenidos, intereses legales desde el día diecisiete de Enero de mil novecientos diez hasta el completo pago, condenando también en las costas á don Eduardo Díaz de Agero Ojestos. Y así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Salvador Márquez.

Y para insertar en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, á fin de que sirva de notificación al ejecutado don Eduardo Díaz de Agero y Ojestos, cuyo paradero se ignora, extendiendo el presente y otros de igual tenor.

Dado en Córdoba á veintinueve de Agosto de mil novecientos catorce.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 2.949

**Cédula de notificación**

En la causa seguida en este Juzgado por falsedad en documentos de quintas contra Gabriel Córdoba Acosta, cuyo actual domicilio se ignora, se dictó sentencia por la Sección primera de esta Audiencia provincial en seis de Junio último, declarada firme en quince de igual mes, fué absuelto áquel. Y para que sirva de cédula de notificación al Gabriel Córdoba Acosta, é insertar en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, extendiendo la presente, cumpliendo lo mandado, en Córdoba á veintinueve de Agosto de mil novecientos catorce.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

BAENA

Núm. 2.946

Don Rodrigo Cubero y Villarreal, Juez interino de instrucción de este partido por indisposición del propietario.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de las caballerías que se dirán, propias de Antonio Serrano Gallardo, vecino de Valenzuela, hurtadas la madrugada del veintiseis del actual de terrenos del cortijo del Baile, de este término, y caso de ser habidas serán puestas á disposición de este Juzgado con tenedores ilegítimos ó autores del hecho.

Dado en Baena á veintiocho de Agosto de mil novecientos catorce.—Rodrigo Cubero.—El Secretario, José Santano.

Señas

Una yegua de tres años, alzada 1'60, entrepelada, oscura, raza española, luceira, con una lista blanca en la barriga; y

Otra yegua de tres años, 1'49 alzada, castaña, raza española, lucero pequeño en la frente; ambas tienen en la nalga izquierda el hierro de la Compañía «La Agrícola Española» figurando una herradura con iniciales A. E. y los números 0—4.

POSADAS

Núm. 2.952

Don Francisco E. Uceda García, Juez municipal Letrado de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente ruego y encargo á toda clase de autoridades y policía judicial la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas la noche del veinticuatro del actual en término de la villa de La Carlota, á Francisco Rojas Garrido, de aquellos vecinos, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas á treinta de Agosto de mil novecientos catorce.—Francisco E. Uceda.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de las caballerías

Una mula cerrada, pelo castaño, regular alzada y sin hierro.

Otra mula de dos años, alzada 1'40 metros, raza española, pelo rojo y como señas particulares rayada; y

Una burra de seis años, alzada 1'45 metros, pelo rucio oscuro, raza española, con el hierro F. en una espaldilla.

Y las dos últimas con el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola» en la cadera izquierda.

CABRA

Núm. 2.940

Don Juan Bautista Bello y Ríos, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de la caballería que al final se reseña, la cual desapareció en la madrugada del veintidos del actual de una finca situada al partido «Cerro del Chifle», de este término, donde se encontraba pastando, y era propia del vecino de esta ciudad Antonio Caballero Jiménez, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra á veintiocho de Agosto de mil novecientos catorce.—Juan B. Bello.—El Secretario, P. H., Rafael García.

Señas

Un mulo de doce años, con un metro cuarenta y ocho centímetros de alzada, raza española, con pelos blancos en la cara, y el hierro de la Compañía de Seguros «El Fénix Agrícola» en la nalga izquierda y pelo castaño.

**Administración de Justicia**

**Citaciones y emplazamientos en materia criminal**

Bajo los apercibimientos procedentes en

derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.939

SERRANO FLORES Manuel, gitano, cuyas circunstancias se ignoran; domiciliado últimamente en Chillón; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, para recibirle declaración en causa por hurto de una yegua.—Córdoba á veintiocho de Agosto de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, Salvador Márquez.

**Requisitorias**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento 466 criminal, del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.951

PÉREZ FERNÁNDEZ Manuel, de unos treinta años de edad, soltero, jornalero, natural de Corte Concepción, provincia de Huelva, hijo de José y María, de estatura baja, algo grueso, moreno, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, á reducirse á prisión y responder á los cargos que le resultan del sumario que por el delito de robo se instruye contra el mismo.

Núm. 2.941

RIVERA VISO Teresa, que dijo habitar en Las Navas, término de Lucena (Córdoba), sin que consten más circunstancias; procesada en causa por estafa; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Aguilar (Córdoba), por haberse decretado su prisión en dicha causa, en el término de diez días.

**Impresos**

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6.